

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.317-9

MTC: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo : UAC CENTRO

Orden de servicio : 16378512

Fecha Pre-Admisión: 28/08/2028 09:46:17

RA571440653CO

472
6000
055

DEVOLUCIONES

Remitente Nombre Razon Social: Grupo de Gestión Documental Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Dirección: Avenida Cra. 68 # 64C-75 Referencia: 202612320000263771 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Nombre Razon Social: SERGIO RICARDO REGUEROS RUEDA Dirección: CC Vereda La Aguirre o El Progreso - Finca El Manantial Tel: 3158953028 Ciudad: LEBRIJA, SANTANDER Depto: SANTANDER		Destinatario Código Postal: 59999239 Código Operativo: 111509																					
Valores Peso Fisico(g): 234 Peso Volumetrico(g): 0 Peso Facturado(g): 234 Valor Declarado: \$2.000 Valor Flete: \$23.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$23.800 COP		Causa Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>CI</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>NI</td><td>No conchado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td>Apartado Cauterado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>EM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table> Dirección errada		RE	Rehusado	CI	Cerrado	NE	No existe	NI	No conchado	NS	No reside	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	Apartado Cauterado	DE	Desconocido	EM	Fuerza Mayor
RE	Rehusado	CI	Cerrado																				
NE	No existe	NI	No conchado																				
NS	No reside	FA	Fallecido																				
NR	No reclamado	AC	Apartado Cauterado																				
DE	Desconocido	EM	Fuerza Mayor																				
Observaciones del cliente: Folios 1		Fecha de entrega: 28/08/2028 Distribuidor: Magdalena Acevedo C.C.: C.C. 63.479.795 Gestión de entrega: AUC. Operativo																					
111509608055RA571440653CO		UAC.CENTRO CENTRO A																					



26 ST

Para mayor información consulte en la página web: www.472.com.co o llame al 01 6000 3717. Para que su correo llegue a tiempo, envíelo con anticipación. Para que su correo llegue a tiempo, envíelo con anticipación. Para que su correo llegue a tiempo, envíelo con anticipación.

Al contestar cite este número



Radicado No:
202612520000266771

Bogotá, 25 de agosto de 2026

Señor:

SERGIO RICARDO REGUEROS RUEDA

Vereda La Aguirre / El progreso - Finca El Manantial
Lebrija - Santander

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765204856 (Para consultas cite este número)

Respetado Señor,

En atención a la solicitud de fecha 06 de agosto de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual: "(...) Solicita "información sobre cómo obtener la tenencia completa de la menor de edad toda vez que la progenitora reside hace dos años en España y solo le brindó apoyo una vez para la manutención de la menor de edad". Indica que, como progenitor "reconoció debidamente a su hija, por lo que ella se encuentra estudiando en este momento y no cuenta con vulneraciones". (...)")

Señor Regueros con relación a la inquietud planteada, con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle que la custodia hace referencia a la tenencia física y el cuidado personal de los hijos menores de edad. Los primeros llamados a tener la custodia de un niño, niña o adolescente son sus padres, quienes ejercen la patria potestad. Sin embargo, la legislación colombiana permite que de manera voluntaria y de mutuo acuerdo, los padres puedan ceder el cuidado personal y custodia de sus hijos menores de edad a un familiar o a un tercero, que se encargue de la crianza temporal o permanente, dependiendo las condiciones particulares del caso. Lo anterior, de conformidad con lo que indica el artículo 23 del Código de Infancia y Adolescencia.

Ahora bien, cuando los padres o el niño se encuentren en el exterior y se desee adelantar trámite de regulación de custodia, al no existir un Convenio de Cooperación internacional que regule el procedimiento o delegue una autoridad competente para iniciar el trámite, este se deberá adelantar atendiendo lo establecido en el artículo 97 del Código de la Infancia y la Adolescencia sobre la

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

competencia territorial, es decir, que el proceso deberá ser adelantado donde vive actualmente la niña.

En ese sentido, si se desea fijar o revisar el derecho de custodia sobre la menor de edad, los padres deberán iniciar un proceso de conciliación, el cual, se encuentra regulado en la Ley 2220 de 2022. Este se entiende como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que permite que de manera voluntaria y consensuada las partes de mutuo acuerdo determinen la regulación del derecho, sin la necesidad de un abogado. Una vez, las personas interesadas manifiesten expresamente su voluntad el funcionario competente perfeccionará dicha voluntad mediante un acta de conciliación, en la cual quedarán consignados los acuerdos a los que llegaron.

La fijación o revisión de custodia es un trámite conciliable por lo cual el interesado puede acudir ante Comisaría de Familia (en caso de que no haya Centro Zonal - Defensoría de Familia del ICBF); Notarias, que presten el servicio de conciliación; Centros de Conciliación de Universidades; Centro de conciliación públicos o Privados legalmente autorizados; Delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo; Agentes del Ministerio Público, como la Personería Distrital o Municipal y la Procuraduría delegada para la infancia y la adolescencia y Ante el centro zonal del ICBF del lugar de residencia de la niña en Colombia a fin de adelantar el correspondiente trámite de conciliación. Es importante que tenga en cuenta que, de acuerdo con la Ley 2126 de 2021 en los municipios donde el ICBF no hubiere designado un Defensor de Familia, la competencia para adelantar los trámites le corresponde a la Comisaría de Familia.

Si desea que el trámite se lleve a cabo por medio del ICBF, por cualquiera de los canales de atención que tiene dispuestos el Instituto, será posible validar la competencia y tomar su solicitud siempre y cuando cuente con los siguientes datos: i) Nombres completos y números de identificación de las partes (padre, madre, abuelos y niña) ii) domicilio de la niña (barrio, ciudad y nomenclatura de la vivienda) iii) datos de ubicación y correo electrónico de los padres y abuelos (obligatorio), incluyendo el último lugar de residencia en Colombia (si aplica). Sin embargo, es importante que tenga en cuenta que el proceso con ICBF es demorado debido a la alta demanda de servicios que tenemos en este momento. Una vez presentada la solicitud, las partes implicadas son citadas a audiencia de conciliación, con el propósito de que lleguen a un acuerdo, sin embargo, como una de las partes se encuentra en el extranjero es posible realizar la audiencia manera virtual de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, por lo que es indispensable contar con correo electrónico para poder realizar dicha audiencia.

Ahora bien, en el evento, que no haya voluntad de conciliación, la parte interesada deberá acudir a la vía judicial para que sea un Juez de Familia, quien dirima el conflicto. Tenga en cuenta que, para dar inicio al trámite por la vía judicial, la persona interesada deberá otorgar poder a un abogado de su confianza en Colombia que presente la demanda y le acompañe durante todo el proceso.

Si no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado, podrá acercarse: 1. Ante la Defensoría del Pueblo - Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. 2. Podrá acudir ante los consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que usted requiere. 3. También podrá acudir si lo desea ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio de los menores de edad, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, pero para la demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas; ahora bien, si desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en cuenta que es un proceso algo lento dado la cantidad de procesos que lleva el Defensor. Esperamos con lo anterior haber dado respuesta a sus inquietudes.

Recuerde que, para reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, presentar peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS) y conocer de nuestra oferta institucional, puede hacerlo a través de nuestros Canales de atención del ICBF que puede encontrar en la página web: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>

- Línea gratuita: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m
- Correo: atencionalciudadano@icbf.gov.co
- Solicitudes PQRS
(<https://www.icbf.gov.co/atencion-y-servicios-ciudadania/formulario-de-solicitudes-pqrs>)
- Línea 141 (24 horas, todos los días)
- Chat ICBF Disponible lunes a sábado 8:00 am a 6:00 pm
- Videollamada Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
- Llamada en Línea Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. por medio de la página web de la entidad.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

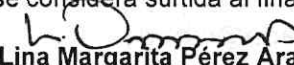
El ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**
Elaboró: Luis Ángel Meneses / Revisó: Valeria Sandoval

Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los 15 días de octubre del 2026, a las 08:00 A. M., por el término de 5 días hábiles de conformidad con el Decreto 491 de 2020 y el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía - Secretaria general

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 05:00 P.M.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía - Secretaria general

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ DIA BORRADA	☐ CERRADO	☐ NO EXISTE N°
☐ NO RECIBIDO	☐ FALLECIDO	☐ NO CONTACTADO
☐ FUERZA MAYOR	☒ OTRO	☐ AMADO

26 SET 2026

Magdalena Acevedo

C.C. 63.479

ICBF Colombia

Línea gratuita nacional ICBF

01 8000 91 8080